

Jesus Maria, 01 de Abril del 2026

## RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 00016-2026/DRE/SDPEG/RENIEC

**VISTO:** El Informe N.° 000009-2026/DZP/DRE/SDPEG, del 01 de abril de 2026; elaborado respecto de la actividad de Verificación de Domicilio Declarado en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026 (en adelante, ERM2026), realizada por el RENIEC en el distrito de San Pedro, provincia de Ocros, departamento de Ancash; y

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, RENIEC), de conformidad con el artículo 183 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral.
2. Mediante la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se creó el RENIEC, en atención al mandato contenido en los artículos 177 y 183 de la Constitución Política del Perú. Este organismo autónomo es responsable de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN, así como de inscribir los hechos y actos relativos a la capacidad y estado civil de las personas.
3. En ese sentido, el literal d) del artículo 7 de la Ley antes mencionada, establece como función del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, el cual comprende la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley.
4. A través del Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 7 de enero de 2026, se convocó a ERM 2026, cuya fecha de sufragio es el 4 de octubre de 2026.
5. Seguidamente, a través de la Resolución N° 0632-2025-JNE, publicada en el referido diario oficial, el 2 de diciembre de 2025, y actualizada mediante la Resolución N° 0003-2026-JNE, publicado el 6 de enero de 2026, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el cronograma electoral para las ERM 2026, el cual fijó el 7 de abril de 2026 como fecha de cierre del Padrón Electoral para este proceso.
6. Cabe mencionar que, a través de la Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC, del 8 de abril de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC (en adelante, ROF), cuyo artículo 124 señala que la Subdirección de Procedimiento Electoral y Georreferenciación (en adelante, SDPEG) es la unidad orgánica encargada de ejecutar actividades

operativas de naturaleza electoral, verificación domiciliaria, atención de impugnaciones de domicilio de carácter electoral, georreferenciación y la actualización del padrón electoral. Asimismo, en el literal c) del artículo 125 establece como función de la SDPEG la de: *“Planificar, ejecutar, controlar y supervisar las acciones de verificación domiciliaria electoral y permanente sobre la autenticidad de la dirección que corresponde a la residencia habitual del titular de la inscripción”*.

7. Así las cosas, mediante la Resolución Jefatural N° 000220-2025/JNAC/RENIEC, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 31 de diciembre de 2025 se aprobó el Reglamento de Verificación del Domicilio Declarado - RE-002-DRE/001 (en adelante, el Reglamento), en el que se estableció los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.
8. Asimismo, a través de la Hoja de Elevación N.° 000044-2026/DRE/RENIEC, del 29 de enero de 2026, la Dirección de Registro Electoral derivó a Gerencia General el Plan de trabajo para la verificación domiciliaria al interior del país, en el marco de las EMR 2026.
9. De acuerdo con el Memorando N.° 000004-2026/GG/RENIEC, del 31 de enero de 2026, la Gerencia General remitió a la Dirección de Registro Electoral la aprobación del Plan de trabajo sobre la verificación domiciliaria al interior del país, en el marco de las ERM 2026.
10. Bajo este contexto normativo, considerando los criterios establecidos en el Reglamento y el documento señalado en el numeral anterior, este órgano programó la actividad de verificación del domicilio declarado desde el **12** hasta el **16** de marzo del presente año, en el distrito de **San Pedro**, provincia de **Ocros**, departamento de **Ancash**.

#### DE LA ACTIVIDAD DE VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO

11. Sobre la base de lo expuesto, mediante el Informe N° 000009-2026/DZP/DRE/SDPEG, del 01 de abril 2026, se precisó que la actividad de verificación del domicilio declarado se realizó en el distrito de San Pedro, provincia de Ocros, departamento de Ancash, del 12 al 16 de marzo del año en curso; asimismo, se puso en conocimiento que la verificación de domicilio fue programada en 192 direcciones domiciliarias. Así, realizada las verificaciones domiciliarias, se reportaron los siguientes resultados:

**CUADRO N° 01**

Informe	Distrito	N° de domicilios verificados	SITUACIÓN DE ACTAS VERIFICADAS				
			A	B	C	Sin causal	Sin verificación
N.° 000001-2026, del 18 de marzo de 2026	SAN PEDRO	192	192	169	14	9	0

#### DE LA EVALUACIÓN DE LAS ACTAS DE VERIFICACIÓN Y SUS EFECTOS

12. De acuerdo con el referido Informe N° 000009-2026/DZP/DRE/SDPEG (01ABR2026), se archivaron **192** actas de verificación de domicilio declarado;

por cuanto correspondían a la **situación A**, esto es, “El Titular reside en la dirección verificada”. Por lo que, al no presentar ninguna observación, se procedió conforme a lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17, concordante con el numeral 20.3 del artículo 20 del Reglamento de Verificación de Domicilio.

- 13.** Respecto a la situación B, esto es, “El titular no reside en la dirección verificada” y C, esto es, “La dirección verificada no existe”, supuestos previstos, respectivamente, en los numerales 17.2 y 17.3, del artículo 17 del mismo Reglamento, se efectuó el análisis correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral 20.3 del artículo 20 del propio dispositivo.
- 14.** Así, con la **situación B** se advierten **14** actas válidas; y, con la **situación C**, **09** actas válidas. Asimismo, se advierte que estas actas fueron emitidas conforme a lo establecido en el Reglamento de Verificación de Domicilio. En esa línea, se presenta el detalle siguiente de actas válidas e inválidas por cada caso:

**CUADRO N° 02**

Distrito	Actas Válidas		Actas Inválidas	
	B	C	B	C
<b>SAN PEDRO</b>	<b>14</b>	<b>09</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>23</b>		<b>0</b>	

- 15.** Asimismo, el detalle de cada ciudadano, cuyo domicilio declarado fue verificado y se detectó la concurrencia de la situación B, se encuentra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 03**

Ítem	Departamento	Provincia	Distrito	DNI	Apellido paterno	Apellido materno	Prenombres	Caso	N° ACTA
1	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	76303713	ALVA	SAAVEDRA	YERALI LIZ	B	023746-2026
2	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	15847403	CARRION	BELTRAN	PILI PILAR	B	023767-2026
3	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	72576572	COTRINA	TREJO	IORELLA DELINA	B	023775-2026
4	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	15674238	CUIZANO	MEJIA	MARIA ISABEL	B	023777-2026
5	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	70536943	GARCIA	CALDERON	DIEGO ARMANDO	B	023789-2026
6	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	80300961	HERNANDEZ	PAJUELO DE LUNA	JUANA LILIANA	B	023796-2026
7	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	60577394	ISIDRO	RAMOS	NICOLE YAMIARA	B	023800-2026
8	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	44513575	ISLADO	ABAD	FREDY VIDAL	B	023801-2026
9	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	41146007	ORTIZ	CABELLO	ROLANDO IVAN	B	023828-2026
10	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	47790130	OSTOS	BELTRAN	CESIA KATTY	B	023829-2026
11	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	48110611	PENAS	CHAVEZ	JUNIOR ALEXANDER	B	023834-2026
12	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	77813401	QUISPE	VEGA	NIELS FRANCIA	B	023839-2026
13	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	44588406	VASQUEZ	CAMACHO	NOEMI LIZETH	B	023877-2026
14	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	74219312	VILLARREAL	COTRINA	SAYDA EMILYN	B	023883-2026
15	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	45477414	CHAVEZ	CUZCANO	EDWIN JHON	C	023770-2026
16	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	71516491	CORPUS	GARCIA	MARIA FERNANDA	C	023774-2026
17	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	75813507	FLORES	ROCCA	LENNYN ALEXANDER	C	023902-2026

18	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	70113604	GOMERO	DUEÑAS DE MENDOZA	ERICA YSABEL	C	023903-2026
19	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	42862525	GONZALES	ARGANDOÑA	OMAR	C	023791-2026
20	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	47699437	GONZALES	SOLORZANO	RONEL	C	023793-2026
21	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	15732808	GRADOS	RAMOS	JOSUE ROBERT	C	023794-2026
22	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	72519580	GUTIERREZ	SALAZAR	YENIFER CRISTINA	C	023795-2026
23	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	42286828	NAVARRO	OCAÑA	JOSE MIGUEL	C	023820-2026

16. Sobre el particular, cabe precisar que el numeral 6.11 del artículo 6 del Reglamento de Verificación de Domicilio define a la **restitución** como la “acción de reestablecer a un ciudadano al último ubigeo y domicilio inmediato anterior en el padrón electoral donde se encontraban registrados”, cuando se detecte las **situaciones B y C** detalladas en el artículo 17 del mismo dispositivo.
17. En tal sentido, en aplicación de los artículos 20 y 21 del aludido Reglamento, corresponde a la SDPEG disponer de restitución de los referidos **23** ciudadanos inmersos en las **situaciones B y C** y, consecuentemente, publicar la lista de dichos ciudadanos en el diario oficial *El Peruano* o en uno de mayor circulación.
18. Asimismo, se debe indicar que los efectos de la restitución sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el RUIPN. Esto con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse el 4 de octubre de 2026, en las ERM2026.
19. Además, cabe precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 34°, numeral 34.3° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Por lo expuesto, estando al informe del visto y a las facultades previstas en los artículos 124 y 125 del ROF, antes citados;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER** la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los 23 ciudadanos mencionados en el Cuadro N.º 03 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR** a salvo el derecho de los ciudadanos comprendidos en el Cuadro N.º 03 de interponer el recurso administrativo que consideren conveniente, dentro del plazo establecido, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Verificación de Domicilio Declarado, Segunda Versión, aprobado mediante la Resolución Jefatural N.º 000220-2025/JNAC/RENIEC.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez que la presente resolución adquiera la cualidad de firme, **REMITIR** el informe y el expediente administrativo señalados en el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento, a la Dirección de Registro de Identificación, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones, en salvaguarda de la integridad del Registro Unico de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez que la presente resolución adquiera la cualidad de firme, **REMITIR** la lista de los inmersos en los casos **B**: “El titular no reside en la dirección verificada” y **C**: “La dirección verificada no existe”, a la Oficina de Tecnologías de la Información a efectos que remita el informe previsto en el numeral 23.2 del artículo 23 del Reglamento y continuar con el trámite correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

(MCG/dzp)